

05 JUN 2000

Resolución No. 00251

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Econ. Elsa de Mena**Considerando:**

Que el Art. 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los sujetos pasivos de los tributos como terceros están obligados a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

En uso de las atribuciones legales;

Resuelve:

Art. 1.- Los contribuyentes especiales y las instituciones públicas deberán presentar en medio magnético la información mensual relativa a las compras e importaciones realizadas desde el mes de enero del 2000 en adelante.

Art. 2.- La información se presentará en medio magnético, y de acuerdo con la ficha técnica que podrá retirar de la oficina de Contribuyentes Especiales, o a través de la página web de esta institución: www.sri.gov.ec.

Art. 3.- La información deberá ser entregada en las Unidades de Contribuyentes Especiales de las Direcciones Regionales de acuerdo con el siguiente calendario:

Los reportes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2000, deberá ser presentada de acuerdo con el siguiente cronograma:

Mes**Fecha máxima de presentación:**

Enero	15 de julio
Febrero y junio	31 de julio
Marzo	15 de agosto
Abril y julio	31 de agosto
Mayo	15 de septiembre

A partir del mes de agosto los informes se presentarán atendiendo al noveno dígito del RUC de la manera que se detalla a continuación:

Noveno dígito del RUC	Día máximo de presentación (mes subsiguiente al que corresponda la información)
------------------------------	--

1 y 2	2
3 y 4	4
5 y 6	6
7 y 8	8
9 y 0	10

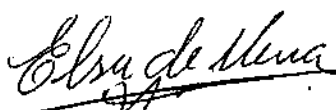
Art. 4.- La falta o tardía presentación de la información será sancionada con una multa de cinco dólares americanos (5 USD) por cada mes o fracción de mes de retraso, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Art. 5.- Los contribuyentes especiales y las instituciones públicas que anteriormente ya fueron notificados con este requerimiento de información, deberán presentar dichos reportes de conformidad con las disposiciones de esta Resolución.

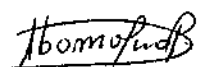
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en San Francisco de Quito a, 05 JUN 2000


Econ. Elsa de Mena
**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Proveyó y firmó la presente Resolución, la Directora General del SRI, en Quito a,


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS